

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-8293 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 I reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos y derogación de varios artículos. Expediente 2024/930.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2024, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal NUMERO 1 I Reguladora de la tasa por expedición de documentos y derogación de varios artículos: Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal 1 A, artículo 6 de la Ordenanza Fiscal 1B, artículo 6 de la Ordenanza Fiscal 1C; artículo 5.a) y 7 de la Ordenanza Fiscal 1E y artículo 7 de la Ordenanza Fiscal 1H.

ACUERDO:

PRIMERO. Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por el Grupo Unidos x Laredo el 10 de junio de 2024 (ENTRADA 6141) a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal 1.I Reguladora de la Tasa por expedición de documentos acordada el 30 de mayo de 2024 y subsidiariamente desestimar el contenido de estas por los motivos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal 1.I reguladora de la Tasa por expedición de documentos acordada el 30 de mayo de 2024 y ordenar la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de su entrada en vigor conforme dispone el artículo 17.4 de la LRHL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ORDENANZA NUMERO 1 I - REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por expedición de documentos y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se tiene que regir.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la expedición de los documentos que sean solicitados de la Administración municipal, así como para la presentación de solicitudes de inscripción para tomar parte en los procesos de selección de personal en el Ayuntamiento de Laredo.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

1 Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de los documentos y las personas físicas que soliciten su inscripción para participar en los procesos de selección de personal en el Ayuntamiento de Laredo.

2 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TARIFA

Artículo 4

La tarifa a aplicar por tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será el siguiente:

— EPÍGRAFE UNO Certificaciones de acuerdos y documentos:

NUMERO 1 Relativos al último quinquenio por hoja: 2,25 euros

NUMERO 2 De fecha anterior a 5 años, y hasta 10 años por hoja: 6,70 euros

NUMERO 3 De más de 10 años hacía atrás por hoja: 10,65 euros

— EPIGRAFE DOS En materia de Censos de población y habitantes del Municipio:

No se exigirá el pago de cantidad alguna por certificaciones de empadronamiento, certificados de conducta, y volantes de fe de vida

— EPÍGRAFE TRES

NUMERO 1 Cédulas urbanísticas.

La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística: 106,20 euros

NUMERO 2 Informes Urbanísticos dados por escrito: 92,05 euros

Para poder retirar tanto la cédula como los informes urbanísticos será preciso acreditar el previo pago de la tasa.

— EPÍGRAFE CUATRO Parcelaciones y reparcelaciones.

NUMERO 1 Proyectos de parcelaciones

CVE-2024-8293



La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente no podrá ser inferior a 17,15 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 17,15 euros

Para poder retirar la licencia de parcelación será preciso acreditar el previo pago de la tasa final resultante.

NUMERO 2 La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada, reparcelación voluntaria, reparcelación económica, o normalización de fincas no podrá ser inferior a 501,80 euros, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los tipos y módulos fijados en la siguiente tabla:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en la reparcelación	Tipo en euros por cada m2 de superficie
Hasta 5 hectáreas	0,03.
Exceso de 5ha hasta 10ha	0,024.
Exceso de 10ha, hasta 25ha	0,018.
Exceso de 25ha, hasta 50ha	0,012.
Exceso de 50ha, hasta 100ha	0,006.
De 100ha en adelante	0,003.

Será requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación o normalización de fincas el pago previo de la cantidad mínima de 501,80 euros. Este pago se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación. No obstante, este pago de la cantidad mínima se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

— EPÍGRAFE CINCO Proyectos de Compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de compensación será la misma que se establezca en esta Ordenanza para los proyectos de reparcelación.

— EPÍGRAFE SEIS Proyecto de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación se fija en la cantidad de 988,25 euros

Será requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación el pago previo de la tasa. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

— EPÍGRAFE SIETE Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 475,75 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el

CVE-2024-8293



producto del tipo en pesetas por los metros cuadrado de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie comprendida en la expropiación	Tipo en euros por cada m2 de superficie
Hasta 5 hectáreas	0,06.
Exceso de 5ha hasta 10ha	0,06.
Exceso de 10ha, hasta 25ha	0,06.
Exceso de 25ha, hasta 50ha	0,06.
Exceso de 50ha, hasta 100ha	0,02.
De 100ha en adelante	0,02.

— EPÍGRAFE OCHO Licencias de primera ocupación o utilización de viviendas y locales.

La cuota se determinará con aplicación de los siguientes porcentajes sobre la cuota de la tasa de licencia urbanística.

El 10 por ciento de los primeros 3.005 euros de cuota de la tasa de licencia urbanística.

El 7 por ciento de los 3.005 a 15.025 euros siguientes cuota de la tasa de licencias urbanísticas.

El 5 por ciento de los 15.025 a 30.050 euros siguientes cuota de la tasa de licencias urbanísticas.

El 2 por ciento de los 30.050 euros en adelante de cuota de la tasa de licencias urbanísticas.

— EPÍGRAFE NUEVE Fotocopias. Por cada fotocopia de cualquier tipo de documento: 0,16 euros

— EPÍGRAFE DIEZ Certificaciones catastrales.

Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 4,35 euros por documento + 4,35 euros bien inmueble.

Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 4,35 euros por documento + 4,35 euros parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,75 euros por documento

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, como por ejemplo linderos, la cuantía se incrementa en 4,35 euros por cada inmueble.

Certificaciones catastrales con antigüedad superior a cinco años. Precio de la certificación según los puntos anteriores más 44,60 euros por cada documento expedido.

Certificaciones negativas de bienes no devengan tasas

— EPÍGRAFE ONCE Informes técnicos de accidentes de circulación.

Informe en el que estén implicados dos vehículos: 60,05 euros

Cuando hay más de dos vehículos implicados: 89,45 euros

— EPÍGRAFE DOCE Inscripción para tomar parte en los procesos de selección a puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Laredo.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

NUMERO 1 Exenciones:

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.
- Los miembros de familias numerosas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

NUMERO 2 Devengo:

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Antes de presentar la solicitud de participación el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa mediante su abono en la Entidad Bancaria y número de cuenta que se señale al efecto en las bases de la convocatoria.

Realizado el ingreso, se entregará copia del justificante de abono junto a la solicitud de participación en el Registro General de este Ayuntamiento a efecto de su tramitación.

En el justificante deberá figurar como concepto el nombre y apellidos del aspirante y el número de expediente de la convocatoria de acceso a empleo público.

NUMERO 3 Tarifas:

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en procesos de selección de acceso a plazas de los subgrupos A1 y A2: 31,62 euros
- Por la inscripción en procesos de selección de acceso a plazas del resto de los subgrupos: 12,63 euros
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas de personal laboral: 12,63 euros

NORMAS COMUNES

Artículo 5

La liquidación o liquidaciones de las tasas fijadas en los puntos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establezca la legislación sectorial aplicable.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

Artículo 6

El devengo de los derechos y tasas regulados en la presente Ordenanza será independiente del coste de los proyectos urbanísticos que sean redactados por los órganos municipales cuando haya de ser sufragado por los propietarios de suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA NUMERO 1 A - REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106, en relación con el 1 y 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2

Están obligadas al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio.

Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, y estarán por tanto obligados al pago los usuarios del Servicio a cuyo nombre figure otorgado el Suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados bien por el consumo de agua, o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 125 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

TARIFAS

Artículo 3

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1 Instalación del contador:

Usos domésticos (13 mm): 107,52 euros vivienda.

Usos domésticos (15 mm): 117,92 euros vivienda.

Usos industriales (13 mm): 228,25 euros Local o actividad.

Usos industriales (15 mm): 236,50 euros Local o actividad.

Usos domésticos e industriales.

— Contadores de:

20 mm: 257,85 euros.

25 mm: 303,75 euros.

30 mm: 357,50 euros.

40 mm: 493,55 euros.

50 mm: 765,95 euros.

65 mm: 936,25 euros.

80 mm: 1.146,45 euros.

100 mm: 1.421,15 euros.

— Contadores combinados de:

30/13 mm: 909,75 euros.

40/13 mm: 1.004,25 euros.

50/15 mm: 1.365,40 euros.

65/20 mm: 1.747,30 euros.

80/25 mm: 2.279,15 euros.

— Contadores especiales contra incendios:

60 mm: 417,00 euros.

80 mm: 446,00 euros.

100 mm: 492,75 euros.

150 mm: 587,20 euros.

200 mm: 723,35 euros.

Los usuarios que al solicitar la prestación del servicio dispongan de un contador debidamente verificado por la Delegación de Industria, cuyas características sean las señaladas por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, se beneficiarán de una bonificación de la cuota del 50 por ciento.

CVE-2024-8293



2 Consumo:

a. Usos domésticos:

Mínimo 40 m3/trimestre a 0,52 euros/m3.

Exceso 0,76 euros/m3.

b. Usos industriales comerciales:

Mínimo 40 m3/trimestre a 0,76 euros/m3.

Exceso 0,98 euros/m3.

c. Usos industriales de alto consumo:

Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m3 en dos o más trimestres del año.

Mínimo: 40 m3/trimestre a 0,76 euros/m3.

Exceso: 40 m3/trimestre a 1,23 euros/m3.

d) Utilización para obras:

Mínimo 50 m3/trimestre a 1,05 euros/m3.

Exceso 1,05 euros/m3.

3 Conservación de contadores:

Cuota trimestral

Contadores de 13 y 15 mm: 2,25 euros.

Contadores de 20 mm: 2,75 euros.

Contadores de 25 mm: 7,00 euros.

Contadores de 30 mm: 8,65 euros.

Contadores de 40 mm: 22,50 euros.

Contadores de 50 mm: 11,50 euros.

Contadores de 65 mm: 13,65 euros.

Contadores de 80 mm: 15,80 euros.

Contadores de 100 mm: 17,90 euros.

4 Conservación de acometidas:

Cuota trimestral por abonado: 2,15 euros.

5 Bajas.

Devengarán una tasa de 56,65 euros, incluido el coste del precinto del contador. Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

6 Altas.

El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad devengará una tasa de 56,65 euros

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

El alta del contador Industrial o de Obra, que haya sido dado de baja con anterioridad y cuya verificación sea correcta, devengará una tasa de 131,20 euros

7 Bonificaciones asistenciales.

1). Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1 Tener fijada su residencia habitual en este municipio al menos los dos años anteriores al momento de presentar la solicitud.

2 Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad bruta equivalente al 80 por ciento del SMI, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

— Pensiones o sueldos obtenidos en el ejercicio anterior y en general rendimientos del trabajo.
— Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en el ejercicio anterior y en general rendimientos de capital mobiliario.

— 2 por ciento del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general rendimientos del capital inmobiliario locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33 por ciento el límite de ingresos se ampliará a al 100 por ciento del SMI, y si la minusvalía es superior al 60 por ciento el límite será del 120 por ciento del SMI.

2) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3) La tarifa para el consumo mínimo (40m3/trimestre) y usos domésticos señalada en el apartado 2.a será de 0,11 euros/m3 al trimestre.

4) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 4

Derogado

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pago nace desde que se preste el servicio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6

El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no ser conforme la liquidación practicada.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

Las cuotas exigibles tendrán carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por recogida de basuras y alcantarillado.

Los períodos de cobranzas serán: Se iniciarán el segundo mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de mayo y junio para el primer trimestre, agosto y septiembre para el segundo trimestre, noviembre y diciembre para el tercer trimestre y febrero y marzo para el cuarto trimestre.

Las altas en el Servicio de agua, así como las obras, previo por enganche y demás precedentes serán exigidas previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias.

La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dierran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario, conforme a lo señalado en el reglamento del servicio.

Artículo 7

Todas las solicitudes de petición de aguas, cualquiera que sea el solicitante, será también firmada por el propietario de la finca.

Artículo 8

Todos los contadores que se coloquen estarán previamente homologados y el diámetro y tipo de contador será el indicado por el servicio municipal de aguas.

La colocación de los contadores se llevará a cabo por el servicio municipal de aguas. Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, que deberá ser individualizado para cada vivienda o local, siendo colocado en sitio visible y de acceso público de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación de un contador en lugar público o de acceso común, evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona.

Artículo 9

A todo peticionario de aguas para finca habitable o industria que sea susceptible de ello, va unida la obligación de colocar inodoro en el retrete de servicio de agua.

Artículo 10

Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y el suscrito causante, abonará como perjuicio una cantidad que podrá llegar hasta el triple de la cuota correspondiente que se liquidará desde la última inspección de su cañería, sin perjuicio de denunciarle a los tribunales de Justicia.

El importe mínimo a abonar como perjuicio será la cantidad de 300 euros

Artículo 11

Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, aparatos que aquella exija y los que pueda ocasionarse por comprobación y reparación de contadores, serán de cuenta del suscriptor.

Artículo 12

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

En cuanto a la concreción del sujeto pasivo habrá que estar a lo determinado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 13

Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencia el suscriptor. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con el corte inmediato y con un recargo del 25 por ciento de la cuota resultante. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incurso en este Artículo abonarán por la instalación el 125 por ciento de la tarifa señalada en el Artículo 3.

Artículo 14

El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones por averías en las tuberías y aparatos de servicio particular.

Artículo 15

Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

Artículo 16

Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

A petición del usuario cuando así lo desee el mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

Por la resolución del Ayuntamiento, cuando según el Reglamento, proceda imponérsele a quien lo infrinja.

Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en tiempo reglamentario.

CVE-2024-8293



Artículo 17

Toda infracción de este Reglamento da derecho a la Alcaldía para interrumpir en el acto la comunicación de la finca con la cañería general, dando cuenta al Ayuntamiento, quien podrá exigir daños y perjuicios, además de la multa a que diere lugar el causante de la infracción.

Artículo 18

El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los suscriptores.

Cuando pueda proveerse se les avisará oportunamente.

Artículo 19

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas y alterar el Reglamento en todo o parte.

Artículo 20

Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 46.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21

1 Infracciones tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en el Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2 Clases de Infracciones.

Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular lo siguiente:

Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.

Rotura de precintos.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.

Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.

Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

Constituyen infracciones graves todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible: a estos efectos se tendrán en cuenta los consumos no autorizados, sin instalación de contador que permitiera la determinación de la base imponible y la inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

3 Cuadro de Sanciones.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

Toma ilegal de Agua: 1000,00 euros.

Rotura voluntaria e intencionada de precintos: 800,00 euros.

Manipulación intencionada del contador: 900,00 euros.

Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal: 300,00 euros.

Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario: 200,00 euros.

Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados: 600,00 euros.

Independientemente de la multa por estos motivos, se facturará el consumo según la tarifa más elevada de los diferentes usos utilizados.

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple, con una cuantía mínima de 614,90 euros, de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción, una tasa idéntica a la de la instalación del contador por primera vez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA NUMERO 1 B - REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el art 106 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del citado Decreto, este Ayuntamiento acuerda establecer "la Tasa por Servicio de Alcantarillado" de conformidad con el Artículo 58 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, agua negras y residuales.

2 - Siendo obligatoria, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquéllas se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.

3- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillados municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2 - Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos.

3- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la Comunidad de propietarios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4

Se tomará como base imponible de la tasa:

En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, el consumo de agua, medido en metros cúbicos, de cada vivienda o local.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5

1 La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

a- Servicio de Alcantarillado:

1. Servicio doméstico: 0,18 euros/m³.

Mínimo trimestral: 40m³.

2. Uso no doméstico: 0,24 euros/m³.

Mínimo trimestral: 40m³.

b- Por acometida:

Por cada vivienda o local: 17,45 euros, siendo la cuota mínima de 274,65 euros.

2 --derogado--

3 Bonificaciones asistenciales.

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

1 Tener fijada su residencia habitual en este municipio al menos los dos años anteriores al momento de presentar la solicitud.

2 Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad bruta equivalente al 80 por ciento del SMI, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

a) Pensiones o sueldos obtenidos en el ejercicio anterior y en general rendimientos del trabajo.

b) Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en el ejercicio anterior y en general rendimientos de capital mobiliario

c) 2 por ciento del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

d) Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general rendimientos del capital inmobiliario locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33 por ciento el límite de ingresos se ampliará a al 100 por ciento del SMI, y si la minusvalía es superior al 60 por ciento el límite será del 120 por ciento del SMI.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para el consumo mínimo del servicio doméstico (40m3/trimestre) señalada en el apartado 1 anterior, será de 0,07 Euros/m3 al trimestre.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 6

Derogado

DEVENGO

Artículo 7

La tasa se considerará devengada desde que se inicie la prestación del servicio, que, para el alcantarillado, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2, se presume que coincide con la instalación de la acometida a la red.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8

1- La Administración municipal formará el censo o padrón de los usuarios del servicio en sus dos manifestaciones. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquélla en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

2- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios, con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes, a efectos de que pueda formularse en su caso, el oportuno recurso de reposición.

3-No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles.

4- Las bajas, producirán efecto en el trimestre natural siguiente estando obligado al pago del trimestre en que se solicita la baja.

5- La cobranza se realizará: Se iniciará el segundo mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de mayo y junio para el primer trimestre, agosto y septiembre para el segundo trimestre, noviembre y diciembre para el tercer trimestre y febrero y marzo para el cuarto trimestre.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA NUMERO 1 C - REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mencionado Decreto, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1 Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y todo tipo de locales.

2 A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5

1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Se entiende por unidad de local como mínimo cada uno de los locales que figuran en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. No obstante, cuando alguno de los locales del I.B.I. este separado en varias actividades de las tarifadas a continuación se liquidará por cada una de ellas.

2 Las tarifas que se establecen son:

A Viviendas: 15,42 euros/trimestre.

B Hoteles, Hostales, Autoservicios, Cafeterías, Restaurantes, Mesones, Discotecas y Pubs: 181,45 euros/trimestre.

C Bares: 33,65 euros/trimestre.

D Establecimientos industriales: 181,45 euros/trimestre.

E Establecimientos industriales pequeños: 55,45 euros/trimestre.

F Hipermercados: 838,60 euros/trimestre.

G Supermercados: 275,10 euros/trimestre.

H Comercios de alimentación: 43,70 euros/trimestre.

I Campings: 275,10 euros/trimestre.

J Establecimientos comerciales varios: 33,65 euros/trimestre.

K Bancos y análogos: 50,50 euros/trimestre.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

- L Oficinas: 38,20 euros/trimestre.
- M Garajes colectivos: 38,80 euros/trimestre.
- N Garajes individuales: 7,10 euros/trimestre.
- O Establecimientos comerciales cerrados definitivamente: 33,65 euros/trimestre.
- P Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias: 58,15 euros/trimestre.
- Q Servicios de enseñanza (academias): 86,80 euros/trimestre.
- R Servicios de enseñanza (colegios): 143,70 euros/trimestre.
- S Servicios sanitarios: 86,80 euros/trimestre.
- T Industria de madera, papel, caucho, etc.: 58,15 euros/trimestre.
- U Construcción (actualmente no se aplica): 58,15 euros/trimestre.
- V Peluquería y Salón de Belleza: 58,15 euros/trimestre.
- W Comercio de muebles: 58,15 euros/trimestre.
- X Lonjas, productos de pescado al por mayor: 86,80 euros/trimestre.
- Y Servicios profesionales (Economistas, Médicos, abogados, etc.): 58,15 euros/trimestre.
- Z Artes gráficas y diseño: 86,80 euros/trimestre.
- AA Chocos: 28,70 euros/trimestre.
- BB Otros locales no tarifados anteriormente: 24,10 euros/trimestre.

La tarifa O señalada en el párrafo anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente, y hayan sido dados de baja del IAE. En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos establecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del IAE durante una parte del ejercicio.

1. Bonificaciones asistenciales.

A- Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1 Tener fijada su residencia habitual en este municipio al menos los dos años anteriores al momento de presentar la solicitud.

2 Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad bruta equivalente al 80 por ciento del SMI, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- a) Pensiones o sueldos obtenidos en el ejercicio anterior y en general rendimientos del trabajo.
- b) Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en el ejercicio anterior y en general rendimientos de capital mobiliario.
- c) 2 por ciento del I valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- d) Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general rendimientos del capital inmobiliario locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

CVE-2024-8293

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 3490e3931938463cb823d1994b6c58f8001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33 por ciento el límite de ingresos se ampliará a al 100 por ciento del SMI, y si la minusvalía es superior al 60 por ciento el límite será del 120 por ciento del SMI.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para viviendas, señalada en el apartado 2A anterior, será de 1,50 euros trimestrales.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 6

Derogado

Artículo 7

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

2 Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, o en su caso el primer día del trimestre natural en que se comience a prestar el servicio, pero se prorrateará el pago por trimestres, realizándose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y alcantarillado.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8

Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figuraran todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 Dell RDL 2/2004, de 5 de marzo. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

Los periodos de cobranza serán: Se iniciará el segundo mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de mayo y junio para el primer trimestre, agosto y septiembre para el segundo trimestre, noviembre y diciembre para el tercer trimestre y febrero y marzo para el cuarto trimestre.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

1Se considerarán infracciones leves:

Depositar la basura fuera de los contenedores establecidos a tal fin.

Depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada.

Depositar la basura fuera del horario establecido.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

2. Se considerarán infracciones graves:

El vertido de basuras o residuos en las vías públicas.

La manipulación no autorizada de los contenedores para facilitar o impedir su uso.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 30 a 50 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51 a 1.000 €.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA NUMERO 1 E - REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del mencionado Decreto, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de Cementerio Municipal; conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

- a. Concesión de terrenos
- b. Concesión de nichos
- c. Construcción de panteones
- d. Exhumaciones y cualesquiera otros que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

a) Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

b) En la conducción de cadáveres, el pago de la tasa habrá de efectuarse por la agencia que realice el servicio al tiempo de registrar la defunción en el Ayuntamiento, y a tal fin, las empresas se encargarán de percibir la tasa por cuenta de la Corporación, con el coste del servicio gravado.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Derogado

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6

Concesión de terrenos con cláusula de reversión automática:

Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado o fracción por los primeros diez años: 700,95 euros La superficie a conceder será de cuatro metros de ancho por tres de frente, siempre que las disponibilidades de terrenos lo permitan. Prórroga por periodos de cinco años, que podrán concederse a solicitud de la persona interesada, por cada m2 o fracción: 236,10 euros

A Concesión de nichos:

1 Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años: 143,00 euros.

2 Prórroga por período de cinco años: 143,00 euros.

3 Por cada placa de 60 x 70 cm o fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones: 49,60 euros.

4 Bolsas para restos cadavéricos: 14,75 euros.

5 Sudarios para cadáveres: 36,00 euros.

6 Si por un nuevo cadáver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación, se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos.

7 Por cada cadáver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio: 14,75 euros.

B Nichos para urnas con cenizas para un período de 10 años: 67,20 euros.

Nichos para urnas con cenizas por prórrogas de 5 años: 67,20 euros.

Por cada placa de 25 x 28 cm o fracción necesaria para el cierre de urnas con cenizas: 22,40 euros.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

Artículo 7

Derogado

DEVENGO

Artículo 8

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

De los nichos cedidos en arrendamiento será exhumado el cadáver y depositados sus restos en el osario común al terminar el tiempo por el que se hubiere pagado la ocupación, si antes no se renueva el derecho.

La concesión de prórrogas es de absoluta discrecionalidad del Ayuntamiento en razón a la necesidad del cementerio.

Artículo 10

En la concesión de terrenos exclusivamente para panteones, la superficie máxima que podrá ser concedida a particulares será de cuatro metros de profundidad por tres de frente en total doce metros cuadrados quedando facultada la Comisión de Gobierno para adjudicar a cualquiera de los dueños de los terrenos colindantes el sobrante de terrenos al precio que esté establecido el metro cuadrado en cada momento.

El lugar así como la forma, característica, estilo del panteón, será fijado por el Ayuntamiento a propuesta de los particulares, concediéndosele el plazo de cinco años para la realización del mismo, finalizado el cual se entenderá caducada la concesión con pérdida para el interesado del precio pagado.

Para llevar a cabo la construcción del panteón el adquirente del terreno deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras, debiendo expresar con claridad la obra a realizar y acompañar memoria y planos, siguiéndose en la tramitación el mismo procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas y devengándose las cuotas en la forma y cuantía en ella establecidas.

Las obras de albañilería necesaria para el cierre de panteones, en su caso, y nichos serán realizadas, en todo caso, por los servicios municipales.

Artículo 11

El pago deberá hacerse en el momento de expedirse la licencia o concesión.

En caso de producirse la exhumación de un cadáver, de forma que quede libre el nicho que ocupaban, se practicará, a instancia del interesado, la devolución de la cuota correspondiente a los ejercicios que queden hasta el momento del vencimiento.

Se considerará que ha transcurrido un año completo, desde el primer día computado a partir de la inhumación, o de las prórrogas anuales sucesivas.

Artículo 12

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se indicará con claridad el vencimiento del período.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZAS NUMERO 1 H - REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por licencia urbanística" y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1 Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia.

2 Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las licencias, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 4

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real efectivo de las obras para las que se solicite la licencia.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6

La base imponible de la tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS TIPO

Obras de nueva planta: 2%.

Restantes obras: 0,15%.

Artículo 7

Derogado

DEVENGO

Artículo 8.

La tasa se devenga en el momento en que se conceda la licencia urbanística, aunque se exigirá el depósito previo de su importe sobre la base anteriormente citada.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9

1 Los sujetos pasivos a título de contribuyentes o, en su caso, sustitutos del mismo, vendrán obligados a formular, al tiempo de solicitar la licencia urbanística, en el modelo oficial establecido y facilitado por la Administración municipal, la correspondiente autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en la Caja municipal o Entidad colaboradora. No podrá ser objeto de tramitación ninguna solicitud de licencia sin que se acompañe al expediente el duplicado del justificante de pago de la cantidad resultante de la declaración-liquidación. El régimen de autoliquidación será potestativo para las obras de nueva planta y obligatorio para las restantes obras.

2 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento declaración liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, que tendrá el carácter de provisional, y acompañarán a la solicitud copia o fotocopia de la carta de pago.

3 Tanto la autoliquidación formulada por los interesados como la liquidación resultante de la modificación de la misma por la Administración municipal tendrán el carácter de provisionales.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

4 A la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración municipal, previa oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible considerada en la autoliquidación o en la liquidación provisional y practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia que corresponda.

Cuando sin variar la obra, aumente el importe calculado para la misma, los contribuyentes o sustitutos vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de la petición de la licencia de primera utilización, para el caso de nuevas construcciones, y en otros casos dentro de los diez días siguientes al plazo concedido para su ejecución.

5 Hasta que recaiga resolución municipal sobre la concesión de la licencia urbanística, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando en tal caso reducido el importe de la tasa al 20 por 100 de la cuota liquidada, siempre que no se haya emitido aún la correspondiente propuesta de concesión, y al 50 por 100 si una vez concedida y en el plazo máximo de 6 meses se renuncia a la licencia.

6 La denegación de la licencia solicitada producirá la devolución del importe ingresado provisionalmente por la tasa. En caso de modificación de la resolución municipal por su revisión en vía administrativa o jurisdiccional que acuerde el otorgamiento de la licencia, el interesado vendrá obligado a ingresar el importe de la tasa que hubiere sido devuelto.

7 En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla totalmente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción; en caso contrario, deberá solicitarse licencia para su demolición, movimientos de tierra, etc.

Para las obras que de acuerdo con las disposiciones municipales o por expreso deseo del solicitante, lo requiera o no la ejecución y/o uso de la obra cuya licencia se solicita deberá pedir la oportuna licencia cuya copia acompañará a la solicitud de licencia urbanística-

8 Las licencias caducan a los seis meses de la fecha en que se acuerde su concesión o de su paralización, si bien podrá prorrogarse hasta otros seis meses si dentro del plazo inicialmente establecido es solicitado.

La caducidad se producirá automáticamente y se declarará por el Ayuntamiento previa audiencia al interesado. Las obras que se ejecuten una vez iniciado el expediente, no podrán, en ningún caso, suspender la caducidad.

Artículo 10

Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentas de la tasa de obras la construcción de edificios cuyo destino principal sea la de viviendas de protección oficial y que sean construidas por cualquier tipo de empresa pública.

Se establece una bonificación del 90 % de las obras o instalaciones de reforma o rehabilitación que tengan por objeto el favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, para ello se deberá contemplar en el proyecto técnico en que se ampare la descripción exacta de dichas obras y será preciso el informe favorable de los servicios técnicos municipales que acrediten que la ejecución de las mismas tiene como finalidad fundamental favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad. Las bonificaciones se referirán exclusivamente a la parte de la obra que favorezca a los discapacitados.

Obras de mantenimiento en tejados y fachadas, así como de carácter estructural en el área afectada por el Plan Especial de la Puebla Vieja.

CVE-2024-8293



LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 199

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

1 En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan. Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular el inicio de las obras, sin contar con la correspondiente licencia, que se sancionará con multa de 150,25 euros, siendo la cuantía mínima el 20 por ciento de la cuota por licencia urbanística que resulte.

2 Se considerará infracción simple, la declaración de la obra a realizar por importe inferior al coste real de la misma, cuando el importe de dicha declaración, pese a ser inferior, supere el 50 por ciento del coste real, siendo considerada infracción grave cuando dicho importe declarado no supere el 50 por ciento del coste real de la misma.

En estos casos, la infracción simple se sancionará con multa equivalente al 100 por ciento del importe del impuesto dejado de ingresar y la infracción grave con multa del 300 por ciento del importe del impuesto dejado de ingresar. En ambos casos, el contribuyente deberá ingresar, independientemente de la multa, el importe íntegro del impuesto dejado de ingresar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Laredo, 7 de octubre de 2024.

El alcalde,

Miguel Gonzalez Gonzalez.

2024/8293

CVE-2024-8293

